



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) ¹.

Ref. Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2020-00115-00

En atención a la notificación personal aportada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y a la solicitud de tener por notificado al demandado² y previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Despacho **Dispone:**

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **CARLOS FELIPE GONZALEZ ARIZA** se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio [Ind. Exp. Electrónico 003CertificacionAcuseRecibo]

2. Requerir a la parte demandante para que **allegue** el certificado de tradición y libertad que acredite el embargo de los inmuebles objetos del gravamen hipotecario, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598edb5084c6ee4afd9f8b05b5a47bcf50cb27b82af7047e5fd1e838f4ebf0f8**
Documento generado en 28/01/2021 09:48:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.006 de 29 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Ind. Exp. Electrónico 002NotificacionPersonal.